

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037545**

de 12-08-2024



*"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Fragua, ubicada en el PR 33+440, en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión No. 009 de 2014"*

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1° de la Ley 787 de 2002, establece:

*"Artículo 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

*Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.*

*Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.*

*Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:*

- a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;*
- b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;*
- c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;*
- d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;*
- e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037545**

de 12-08-2024



*"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Fragua, ubicada en el PR 33+440, en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión No. 009 de 2014"*

*nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal.*

*Parágrafo 1°. La Nación podrá en caso de necesidad y previo concepto del Ministerio de Transporte, apropiar recursos del Presupuesto Nacional para el mantenimiento, operación y desarrollo de la infraestructura de transporte.*

*Parágrafo 2°. Para tener derecho a la exención contemplada en el literal b), es de carácter obligatorio que los vehículos allí relacionados, con excepción de las bicicletas y motocicletas, estén plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente.*

*Parágrafo 3°. Facúltese a las Entidades Territoriales para decretar las exenciones contempladas en el literal b), del artículo 1°.*

*Parágrafo 4°. Se entiende también las vías "Concesionadas".*

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias."* establece:

*"Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:*

*6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)"*

Que el numeral 34 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 746 de 2022, *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"*, establece como función del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura la siguiente:

*"34. Proponer al Ministerio de Transporte o a las entidades competentes, las tarifas de peajes y tasas a cobrar por el uso de las áreas e infraestructura de transporte que haga parte de proyectos a cargo de la Agencia, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Transporte."*

Que mediante el artículo 3 de la Resolución No.0000645 de marzo 18 de 2014 *"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje y se establecen las tarifas a cobrar en el proyecto vial Autopista Conexión Norte del Proyecto 'Autopistas para la Prosperidad'"*, expedida por el Ministerio de Transporte, se establecieron las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje Zaragoza y Fragua.

Que mediante la Resolución No. 20233040001005 del 13 de enero de 2023, el Ministerio de Transporte estableció tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Zaragoza ubicada en el PK 21+100, sobre una vía

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037545**

de 12-08-2024



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Fragua, ubicada en el PR 33+440, en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión No. 009 de 2014"

en el tramo que conduce de Zaragoza a Caucasia, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión 009 de 2014.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI mediante el radicado ANI 20243060267381 del 31 de julio de 2024 y radicado MT 20243031284582 del 5 de agosto de 2024, solicitó a este Ministerio, lo siguiente:

"(...)

De manera atenta, se remite propuesta, para que se analice la posibilidad de expedir una Resolución en virtud de la cual se otorguen tarifas diferenciales en la nueva estación de peaje Fragua del proyecto de Concesión Conexión Norte para los vehículos de transporte particular de Categoría I, cuyos propietarios residan en los municipios de El Bagre, Zaragoza, Segovia y Remedios, y para los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros de Categorías I y II entre los municipios de El Bagre, Zaragoza, Segovia y Remedios, conforme a la siguiente tabla:

<b>Categorías</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifas (Precio del mes de diciembre 2023) (sin FSV)</b>
Categoría IE	Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla	\$4.600

<b>Categorías</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifas (Precio del mes de diciembre 2023) (sin FSV)</b>
Categoría IIE	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$5.700

Nota: Las tarifas aplicarían a partir del inicio de la operación del Peaje Fragua, de conformidad con lo establecido en la Sección 4.2, literal (a), numeral (ii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 009 de 2014.

(...)".

Que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI fundamentó su solicitud en las siguientes consideraciones:

"(...)

*1. Antecedentes de la solicitud*

*1.1. Respecto del proyecto Conexión Norte*

La Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S el Contrato de Concesión No. 009 del 10 de diciembre de 2014, cuyo objeto es: "(...)

El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público-privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1 (...)" Y cuyo alcance conforme a la sección 3.2 de la Parte Especial es: "(...)El Alcance del Contrato corresponde a /os estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037545**

de 12-08-2024



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Fragua, ubicada en el PR 33+440, en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión No. 009 de 2014"

mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del Proyecto "Autopista para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato(...)".

El 05 de febrero de 2015 se suscribió el Acta de Inicio del Contrato de Concesión No. 009 de 2014.

La Sección 3.6 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión establece las Estaciones de Peaje nuevas a instalar en la fase de construcción del Proyecto Conexión Norte, según lo contemplado en el Apéndice Técnico 2, así;

"(...)

**Tabla 17 – Estaciones de Peaje**

<b>Nombre</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Sentido de Cobro</b>
N. 1	Fragua	Bidireccional
N. 2	Zaragoza	Bidireccional

De acuerdo con lo indicado en la Sección 4.2, literal (a), de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 009 de 2014, la estructura tarifaria para la estación de peaje Fragua es la siguiente:

"(...)

(a) Para efectos de lo dispuesto en la Sección 1.137 de la Parte General, y de acuerdo con lo establecido por la Resolución No. 645 del 18 de marzo de 2014, la Estructura Tarifaria que regirá el Proyecto estará compuesta por las siguientes tarifas:

(i) Una vez se terminen las obras de la Unidad Funcional 1 o cuando se cumplan los supuestos del numeral 3. 6 de la parte especial, se instalará un peaje denominado Fragua. Lo mismo ocurrirá en la Unidad Funcional 2, donde se instalará un peaje denominado Zaragoza. Las tarifas iniciales de estos peajes, expresadas en pesos de Mes de Referencia, serán las siguientes:

Nombre	Tarifas Iniciales (no incluyen FSV)						
	CAT I	CAT II	CAT III	CAT IV	CAT V	CAT VI	CAT VII
Fragua/Zaragoza	\$8.700	\$10.900	\$10.900	\$10.900	\$26.200	\$32.900	\$38.000

(ii) El cobro del respectivo peaje comenzará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a aquel en que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional. (...)

Que mediante la Resolución No.0000645 de fecha 18 de marzo de 2014, se emitió concepto vinculante previo al establecimiento de las estaciones de peaje y se establecieron las tarifas a cobrar en el proyecto vial Autopista Conexión Norte del Proyecto 'Autopistas para la Prosperidad, así como las categorías vehiculares y tarifas que podrán cobrar los concesionarios a todos los usuarios en las estaciones de peaje Zaragoza y Fragua, así:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037545**  
de 12-08-2024



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Fragua, ubicada en el PR 33+440, en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión No. 009 de 2014”

Nombre Peaje	CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA* (pesos 2012)
Zaragoza	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 8.700
	Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 10.900
	Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 10.900
	Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 10.900
	Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 26.200
	Categoría VI	Camiones de cinco ejes	\$ 32.900
	Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 38.000
Fragua	Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 8.700
	Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 10.900
	Categoría III	Camiones pequeños de dos ejes	\$ 10.900
	Categoría IV	Camiones grandes de dos ejes	\$ 10.900
	Categoría V	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 26.200
	Categoría VI	Camiones de cinco ejes	\$ 32.900
	Categoría VII	Camiones de seis ejes o más	\$ 38.000

\*No incluye el FOSEVI

El Ministerio de Transporte a través de la Resolución 20233040001005 del 13 de enero de 2023, estableció las tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Zaragoza.

De acuerdo con el artículo primero de Resolución 20233040001005, las tarifas diferenciales para las categorías I y II en la estación de Peaje denominada Zaragoza, son las siguientes:

Categorías	Descripción	Tarifas (Precio del mes de agosto 2022) (sin FSV)
Categoría IE	Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla	\$4.000
Categoría IIE	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$5.000

(...)

2. Respecto de la expedición de la Resolución y su justificación

El Apéndice Técnico No. 1 del Contrato de Concesión No. 009 de 2014, en su numeral 3.6, literal (a), señala las Estaciones de Peaje que el Concesionario deberá instalar durante la Fase de Construcción de acuerdo con lo establecido en el Apéndice Técnico 2, así:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037545**

de 12-08-2024



*"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Fragua, ubicada en el PR 33+440, en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión No. 009 de 2014"*

**Tabla 17 - Estaciones de Peaje**

<b>Nombre</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Sentido de Cobro</b>
N. 1	Fragua	Bidireccional
N. 2	Zaragoza	Bidireccional

*En la Sección 4.2 "Estructura Tarifaria", literal (a), numerales (i) y (ii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, se define que:*

*"(...)*

- (i) Una vez se terminan las obras de la Unidad Funcional 1 o cuando se cumplan los supuestos del numeral 3. 6 de la parte especial se instalará un peaje denominado Fragua.*
- (ii) El cobro del respectivo peaje comenzará en los primeros diez (10) días del mes siguiente a aquel en que se haya firmado el Acta de Terminación de la Unidad Funcional. (...)"*

*Así las cosas, y dado que el 19 de julio de 2024 se suscribió el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1, el cobro del peaje se iniciaría en los primeros diez (10) días del mes siguiente, es decir, el próximo 10 de agosto de 2024.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta el artículo quinto de la Resolución No. 645 de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura, con la participación del concesionario y la interventoría, iniciaron las socializaciones correspondientes a la entrada en operación del Peaje Fragua en el mes de noviembre de 2023, en donde se solicitó por parte de la comunidad y administraciones municipales la tarifa diferencial en las mismas condiciones del Peaje Zaragoza, como se detalla más adelante en el concepto social.*

*En aras de cumplir con lo establecido en el Contrato de Concesión y, de evitar la oposición de la comunidad a la puesta en funcionamiento del Peaje de Fragua, con los subsecuentes impactos económicos que le generaría a la Nación una imposibilidad del cobro de una nueva estación de peaje en el corredor, la Agencia considera necesario analizar la posibilidad del otorgamiento de tarifas diferenciales.*

*A continuación, se incluyen los conceptos de la interventoría, y de las áreas técnico, social, financiero y de riesgos:*

**• CONCEPTO INTERVENTORÍA**

*La interventoría emitió concepto para el otorgamiento de las tarifas diferenciales a las categorías I y II mediante comunicación SSI-0380015-04098 con radicado ANI No. 20244090816242 del 6 de julio de 2024, donde manifiesta:*

*"(...)*

*Técnico*

*Desde este componente es viable el procedimiento de implementar la tarifa diferencial, para las Categorías I y II, dado que no afecta el desarrollo del área técnica según lo dispuesto*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037545**

de 12-08-2024



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Fragua, ubicada en el PR 33+440, en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión No. 009 de 2014”*

*contractualmente, pues las actividades de mantenimiento y rehabilitación de la vía no están ligadas a la tarifa del peaje.*

*Financiero*

*(...)*

*(...) la Parte General en su Sección 13.3 Riesgos de la ANI literal (n) de la Parte General, la cual menciona como riesgos a cargo de la ANI de la siguiente manera:*

*Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. (. . .)”*

*(...) los recursos depositados en la Subcuenta de Obras menores, la cual actualmente tiene un saldo de \$23,058,383,362 pesos corrientes al 31 de mayo de 2024. Los cuales se podrían transferir a la Subcuenta Excedentes ANI.*

*(...)*

*Riesgos*

*Las condiciones contractuales establecen que la tarifas es un riesgo a cargo de la Agencia, según el contrato Parte General, Sección 13.3(n) de la siguiente manera:*

*(n) Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferencia/es en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser insuficientes esos recursos, deberá incluirse en su propio presupuesto los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3. 6 de esta Parte General.*

*Dado lo anterior se encuentra que está debidamente establecidos en el contrato los procedimientos a adelantar frente a la necesidad de establecer tarifas diferencia/es, por lo cual se encuentra viable la gestión de las mismas por lo que se hace necesario que desde la Agencia se establezca los porcentajes de dicha tarifa diferencial y la cantidad de cupos de los usuarios.*

*Social*

*En lo que tiene relación con el tema social, esta interventoría conceptúa que resulta acertado la implementación de una tarifa diferencial en el peaje de Fraguas para los vehículos de las categorías I y II pertenecientes a los municipios de El Bagre, Zaragoza, Segovia y Remedios, toda vez que, las comunidades pertenecientes a los citados municipios conforman el área de influencia directa de este peaje y, durante las socializaciones relacionadas con la puesta en operación del mismo, tanto las administraciones municipales como las comunidades solicitaron*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037545**

de 12-08-2024



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Fragua, ubicada en el PR 33+440, en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión No. 009 de 2014"

una tarifa diferencial, argumentando que de esta manera se mitigará el impacto del peaje en sus finanzas.

En conclusión, la interventoría conceptúa favorablemente sobre la implementación de una tarifa diferencial en el peaje de Fraguas para los vehículos de las categorías (sic) I y II pertenecientes a los municipios de El Bagre, Zaragoza, Segovia y Remedios."

Posteriormente la interventoría emitió alcance al concepto mediante comunicación SSI-0380015-04160 con radicado ANI No. 20244090872462 del 18 de julio de 2024, en los siguientes términos:

"De acuerdo con el con el concepto emitido con relación al otorgamiento de tarifas diferenciales en el Peaje Fraguas para vehículos de las Categorías I y II, se realiza la siguiente aclaración y complemento del concepto financiero como se expone a continuación:

La Sección 4.2 (Estructura Tarifaria) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 009 de 2014, en su literal (a), vincula la Resolución No. 0000645 de 2014, determinando las categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje definidas para el proyecto. Esta resolución establece la estructura tarifaria que regirá para el proyecto, según lo estipulado en los artículos segundo y tercero.

La Sección 13.3 (Riesgos de la ANI), literal (n) de la Parte General del Contrato de Concesión, prevé que, en caso de necesitar implementar Tarifas Diferenciales y/o la instalación de una o más estaciones de peaje, el contrato establece lo siguiente:

"(...) la implementación de nuevas tarifas diferencia/es en las estaciones de peaje existentes y/o nuevas estaciones de peaje, en las vías que forman parte del proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje. Esto conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3. 3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. **En este caso, la ANI cumplirá con la obligación prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias. si es viable y posible según las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. Si no es posible, se procederá al traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI.** Si esos recursos son insuficientes, se deberán incluir en su propio presupuesto los recursos necesarios, previa cumplimentación de los requisitos de Ley (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Dado lo anterior, la ANI debe verificar inicialmente si existen recursos disponibles y suficientes en el Fondo de Contingencias para la compensación por tarifas diferenciales de la estación de peaje Fraguas en la Unidad Funcional 1. Esto debe hacerse mediante una solicitud de recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para agregarlos al Fondo de Pasivos Contingentes administrado por la Fiduprevisora, para el riesgo denominado "Tarifario", asociado en este caso a la implementación de Tarifas Diferencia/es en la nueva estación de peaje.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Infraestructura cuenta con otras alternativas para cubrir estas necesidades, tales como recurrir a las subcuentas ANI en el Patrimonio Autónomo, como la Subcuenta Excedentes ANI y la Subcuenta de Obras Menores. De acuerdo con el saldo reportado en la comunicación SS/-0380015-04098, "(...) actualmente tiene un saldo de \$23,058,383,362 pesos corrientes al 31 de mayo de 2024."

Estos recursos pueden ser trasladados a la Subcuenta de Excedentes ANI, según las cláusulas primera y segunda del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión, y posteriormente ser trasladados a la Subcuenta de Recaudo para el pago del diferencial tarifaria mencionado.

En conclusión, **la interventoría considera que existen recursos suficientes y diversas fuentes de pago para cubrir las necesidades relacionadas con la implementación de**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037545**

de 12-08-2024



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Fragua, ubicada en el PR 33+440, en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión No. 009 de 2014"

**tarifas diferenciales en la nueva estación de peaje Fraguas.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)"

• **CONCEPTO ÁREA TÉCNICA**

(...)

En lo que respecta al componente técnico, es importante señalar que, habiéndose completado el procedimiento de verificación de las intervenciones de la Unidad Funcional 1 establecido en la Sección 4.17 de la Parte General, se procederá con la firma del Acta de Terminación de la UF1, y de acuerdo con la sección 4.2 (a)(ii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión, a más tardar el 10 de agosto de 2024 iniciará la operación del peaje Fragua."

• **CONCEPTO SOCIAL**

El GIT Social mediante memorandos internos Nos. 20246030115083 del 9 de julio de 2024 y 20246030127573 del 29 de julio de 2024, remitió su análisis, en el cual se concluye:

"(...)

**Espacios de socialización – solicitudes de las comunidades.**

En cumplimiento del proceso de socialización establecido en la Resolución No. 645 del 18 de marzo de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura, con el apoyo y acompañamiento del concesionario Autopistas del Nordeste y la interventoría Consorcio 4G, inició en el mes de noviembre de 2023 las reuniones de socialización de la próxima puesta en operación del peaje de Fragua; reuniones presenciadas por los alcaldes electos y representantes de los municipios de El Bagre, Zaragoza, Segovia y Remedios, personeros, líderes de las veredas El Cristo y El Cenizo, corregimiento de Fraguas y la empresa de transportes Transegovia.

Durante el desarrollo de las socializaciones realizadas los días 28, 29, 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2023 en los municipios de Zaragoza, Segovia, Remedios y El Bagre, los representantes de las administraciones municipales, Personerías y Concejos Municipales informaron que es alta la conectividad de las comunidades entre dichos municipios, teniendo en cuenta las actividades productivas que se ejecutan en la zona y la necesidad de acceso a servicios sociales ubicados en el área de influencia del Proyecto.

<b>Reuniones socialización peajes</b>		
<b>Reunión</b>	<b>Lugar</b>	<b>Fecha</b>
<b>Reunión alcaldía y personería de Segovia</b>	Personería Segovia	29-11-2023
<b>Alcaldía de Zaragoza Alcaldía y personería de El Bagre</b>	Centro de control y operaciones Concesionario	28-11-2023
<b>Vereda El Cristo-Segovia</b>	Caseta comunal	30-11-2023
<b>Corregimiento de Fraguas</b>	Caseta comunal	30-11-2023
<b>Vereda El Cenizo</b>	La Caliente	29-11-2023

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037545**  
de 12-08-2024



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Fragua, ubicada en el PR 33+440, en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión No. 009 de 2014”

<b>Alcaldía Remedios</b>	Casa de Justicia Remedios	30-11-2023
<b>Transegovia Terminal de Medellín</b>	Oficina Transegovia	01-12-2023

Tabla 1

El equipo social del concesionario adelantó diversos espacios de socialización del peaje fragua y socializaciones de finalización de obras de la UF1 (tabla 2). Desde la ANI y la supervisión social, se acompañaron algunos de estos espacios evidenciándose la necesidad que presentan las comunidades del área de influencia del peaje y del proyecto ante el otorgamiento del beneficio a la tarifa diferencial.

A continuación, se muestra un cuadro de las reuniones sostenidas con la comunidad:

REUNIÓN	ASISTENTES	LUGAR	FECHA
<b>FRAGUAS</b>	Presidente de JAC y líder comunitario	Área de Servicio UF1	20 de diciembre 2023
<b>ALCALDÍA DE ZARAGOZA</b>	Alcalde, Personería, Secretaría de Tránsito, Secretaría de Gobierno.	Despacho alcalde	del 13 de marzo 2024
<b>FRAGUAS</b>	JAC, Comunidad, Líderes	Caseta Comunal	9 de abril 2024
<b>ALCALDÍA DE REMEDIOS</b>	Alcalde, Personería, Secretaría de Tránsito, Secretaría de Gobierno.	Despacho alcalde	del 14 de marzo del 2024
<b>ALCALDÍA DE SEGOVIA</b>	Alcalde, Personería, Secretaría de Tránsito, Secretaría de Gobierno.	Despacho alcalde	del 14 de marzo 2024
<b>EL CRISTO</b>	Comunidad, JAC.	Caseta Comunal	15 de marzo 2024
<b>EL CENIZO</b>	Comunidad, JAC.	Caseta Comunal	15 de marzo 2024
<b>LA PORQUERA</b>	Comunidad, JAC.	Caseta Comunal	16 de marzo 2024
<b>LA CLARITA</b>	Comunidad, JAC.	Caseta Comunal	18 marzo 2024
<b>EL VEINTE</b>	Comunidad, JAC.	Caseta Comunal	18 marzo 2024
<b>LA CRUZADA</b>	Comunidad, JAC.	Caseta Comunal	18 marzo 2024
<b>PUERTO CALAVERA</b>	Comunidad, JAC.	Caseta Comunal	18 marzo 2024
<b>LAURELES</b>	Comunidad, JAC.	Caseta Comunal	19 de marzo 2024
<b>EL SALTILLO</b>	Comunidad, JAC.	Caseta Comunal	20 de marzo 2024
<b>LÍMON AFUERA</b>	Comunidad, JAC.	Caseta Comunal	15 de abril - 2024

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037545**

de 12-08-2024



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Fragua, ubicada en el PR 33+440, en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión No. 009 de 2014"

Tabla 2

(...)"

Teniendo en cuenta que la ANI presenció estos espacios de socialización, se llegó al análisis que se requiere otorgar una tarifa diferencial con el fin de mitigar los impactos económicos que genere la puesta en operación del peaje Fragua.

"(...)

Ahora bien, desde la ANI se lideraron las reuniones correspondientes con las alcaldías municipales (Tabla 3), donde se explicó el proceso para la realización de los censos que se debían adelantar con las personas que estaban interesadas en inscribir sus vehículos para viabilizar el beneficio a la tarifa diferencial.

REUNIÓN	ASISTENTES	LUGAR	FECHA
<b>REMEDIOS</b>	Delegado de la alcaldía municipal para solicitud de Tarifa Diferencial.	Plataforma Teams	03 de abril de 2024
<b>SEGOVIA</b>	Delegado de la alcaldía municipal para solicitud de Tarifa Diferencial.	Plataforma Teams	10 de abril de 2024
<b>ZARAGOZA</b>	Delegado de la alcaldía municipal para solicitud de Tarifa Diferencial.	Plataforma Teams	16 de abril de 2024
<b>EL BAGRE</b>	Delegado de la alcaldía municipal para solicitud de Tarifa Diferencial.	Plataforma Teams	19 de abril de 2024

Tabla 3

(...)"

Que como resultado de estos espacios y con el fin de adelantar un análisis de la viabilidad del beneficio de tarifa diferencial del peaje de Fragua, las alcaldías municipales solicitaron el beneficio y adjuntaron los respectivos censos vehiculares, como se expone a continuación:

○ **MUNICIPIO EL BAGRE**

Solicitud Tarifa Diferencial Peaje Fraguas y Censo - Municipio El Bagre: Enviado por la alcaldía a la ANI el 16/05/2024.

"(...) De la manera más atenta y respetuosa, solicito tarifa diferencial para los vehículos que transitan por el peaje fraguas ubicado en la jurisdicción de Segovia, por tanto, adjunto censo de las personas que les asiste tal derecho, con el fin de ser tenidos en cuenta por estar aledaños al corredor vial de Zaragoza – Segovia."

○ **MUNICIPIO REMEDIOS**

Solicitud Tarifa Diferencial Peaje Fraguas y Censo - Municipio Remedios: Enviado por la alcaldía a la ANI el 17/05/2024. (...)"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037545**

de 12-08-2024



*"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Fragua, ubicada en el PR 33+440, en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión No. 009 de 2014"*

El municipio solicitó: *"La aplicación de una tarifa diferencial contribuiría a aliviar la carga económica para los usuarios locales. La tarifa diferencial estaría dirigida a los residentes del municipio de remedios que con regularidad transitan por este sector."*

○ **MUNICIPIO SEGOVIA**

*Solicitud Tarifa Diferencial Peaje Fraguas y Censo - Municipio Segovia: Enviado por la alcaldía a la ANI el 16/05/2024 – Radicado ANI 20244090596562.*

El municipio solicitó: *"Respetuosamente solicito a su despacho adelantar las gestiones legales pertinentes con el fin de que se conceda una tarifa diferencial con respecto al pago del peaje Fraguas."*

○ **MUNICIPIO ZARAGOZA**

*Solicitud Tarifa Diferencial Peaje Fraguas - Zaragoza y Censo: Enviado por la alcaldía a la ANI el 20/05/2024.*

El municipio solicitó: *"la alcaldía municipal de Zaragoza (Ant) en pro de buscar la adopción de medidas que permitan tutelar los intereses de los ciudadanos, solicita respetuosamente al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se establezca una tarifa un diferencial para los ciudadanos del municipio que así lo requieran; aplicable a la estación de peaje de fraguas ubicada en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza en el PK33+000. Lo anterior con la firme intención de no afectar económica, social y comercialmente la población del municipio de Zaragoza; que en atención a las dinámicas propias de la comunidad y a la proximidad con los municipios de Segovia y Remedios ha establecido nexos monetarios, familiares y mercantiles que implican el transito constante por este corredor vial."*

*Adicionalmente, el 19 de julio de 2024, en las instalaciones del Peaje Fragua, se llevó a cabo la socialización de la puesta en operación del Peaje Fragua a los usuarios que transitan por la Unidad Funcional 1 entre Remedios y Zaragoza. Para este propósito, se implementó la metodología de entrega de información verbal y material impreso. La comunidad por su parte, manifestó dentro de sus requerimientos que la tarifa diferencial de Fragua debería ser equivalente a la diferencial de Zaragoza, indicando que: "Nos ayudaría mucho que la tarifa nos la dejaran igual que en Zaragoza". Ante las inquietudes presentadas, el Concesionario respondió a la comunidad que se están adelantando las debidas diligencias antes las Entidades correspondientes para atender lo solicitado.*

*De acuerdo con lo anterior, a manera de conclusión la Coordinación GIT Social concluye lo siguiente:*

*"(...)*

*Teniendo en cuenta el análisis precedente, lo solicitado por las comunidades en los espacios de participación y con el fin de mitigar la conflictividad social del peaje Fragua, desde el GIT Social se considera necesario la implementación de una tarifa diferencial para las Categorías I y II, guardando las condiciones establecidas para los beneficios con los que actualmente cuenta el Peaje Zaragoza en la Unidad Funcional 2 del proyecto."*

*(...) Desde el análisis social, es importante destacar que la ubicación geográfica del peaje Fragua en contexto de conflicto armado, particularmente el área de influencia del peaje (bajo caucantioqueño), donde confluyen múltiples actores armados al margen de la ley, presentándose situaciones de orden público que a lo largo de la ejecución del proyecto han afectado*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037545**

de 12-08-2024



*"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Fragua, ubicada en el PR 33+440, en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión No. 009 de 2014"*

*significativamente las obras. Además, con la experiencia en la instalación del peaje de Zaragoza, se evidenció que, al iniciar la puesta en operación estas comunidades generaron bloqueos por la limitación en los cupos otorgados afectando el tránsito del proyecto y el recaudo del peaje.*

*Así las cosas, esta Gerencia a manera de conclusión, recomienda no iniciar la puesta en operación del Peaje Fragua sin haber otorgado las tarifas diferenciales a las comunidades aledañas, teniendo en cuenta las debidas socializaciones efectuadas con las comunidades beneficiarias de las tarifas diferenciales. Estas consideraciones se hacen con el propósito de considerar la economía de las comunidades y evitar protestas sociales que generen bloqueos y afectaciones al peaje."*

• **CONCEPTO ÁREA DE RIESGOS**

Que el GIT de Riesgos mediante memorando interno No. 20246020118183 del 12 de julio de 2024, remitió su análisis, en el cual se indica:

*"(...) a continuación, se detallan los riesgos que podrían materializarse como consecuencia de modificar la estructura tarifaria contractual al otorgar la Tarifa Diferencial en el Nuevo Peaje Fraguas, del Proyecto Conexión Norte.*

*Se activa el Riesgo Tarifario, a cargo de la ANI de que trata la Sección 13.3, literal (n) de la Parte General del Contrato de Concesión, la cual establece:*

*"Parcialmente, los efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser insuficientes esos recursos, deberá incluirse en su propio presupuesto los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley. En cualquier caso, aplicarán los plazos e intereses previstos en la Sección 3.6 de esta Parte General."*

*La Modificación de la Estructura Tarifaria para la inclusión del beneficio de tarifas diferenciales en el peaje de Fraguas, resultará en la activación del riesgo tarifario a cargo de la ANI contenido en la sección 13.3 (n) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 009 de 2014, y la ANI la ANI se encuentra obligada a compensar el diferencial tarifario en los términos de la Sección 3.3 (i), la cual establece:*

*(...)*

*(1) Si el Ministerio de Transporte o la entidad que resulte competente para fijar las tarifas de Peaje decide i) modificar dichas tarifas, ii) crear exenciones o tarifas especiales para ciertos usuarios, o iii) de cualquier otra forma afectar la estructura tarifaria que se desprende de la Resolución de Peaje, se aplicarán las siguientes reglas:*

*(1) Para cada trimestre de ejecución del Contrato se deberá calcular, entre el Interventor, el Supervisor y el Concesionario, la diferencia entre el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje y el Recaudo de Peaje correspondiente a las modificaciones adoptadas por el Ministerio de Transporte, de lo cual se dejará constancia en una acta suscrita dentro de los cinco (5) Días siguientes a la terminación de dicho trimestre. En*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037545**

de 12-08-2024



“Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Fragua, ubicada en el PR 33+440, en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión No. 009 de 2014”

caso de existir diferencias entre las Partes, éstas acudirán al Amigable Compondedor para que resuelva la controversia.

- (2) Si dicha diferencia es menor al porcentaje que para el efecto se establece en la Parte Especial porcentaje medido tomando como base (100%) el Recaudo de Peaje que se hubiese producido de haberse aplicado la estructura tarifaria (debidamente indexada) prevista en la Resolución de Peaje no habrá compensación alguna a cargo de la ANI, sin perjuicio del eventual reconocimiento del VPIP y/o de la DR18, si es del caso.

(...)

Ahora, de acuerdo al comportamiento del tráfico que se ha tenido en el peaje de Zaragoza, y teniendo en cuenta que la tarifa diferencial a otorgar es igual para el peaje de Fraguas, a continuación, se presenta la estimación bajo el supuesto que se tendrá el mismo comportamiento para el Peaje de Fraguas.

**Peaje Zaragoza**

<b>Categoría I</b>		
<b>Tarifa Plena</b>	<b>Tarifa Especial</b>	<b>Diferencial</b>
\$15.900	\$5.100	\$10.800
<b>Categoría II</b>		
\$19.700	\$6.200	\$13.500

Tarifas Vigentes 2024 (...)

**Tráfico Promedio Mensual en Cada una de las Categorías**

<b>Categoría IE</b>	Febrero/23	11.888	<b>Categoría IIE</b>	Febrero/23	242
	Marzo/23	5.289		Marzo/23	31
	Abril/23	9.607		Abril/23	119
	Mayo/23	10.411		Mayo/23	56
	Junio/23	10.734		Junio/23	141
	Julio/23	13.328		Julio/23	103
	Agosto/23	12.106		Agosto/23	177
	Septiembre/23	11.866		Septiembre/23	188
	Octubre/23	12.724		Octubre/23	166
	Noviembre/23	12.581		Noviembre/23	160
	Diciembre/23	14.615		Diciembre/23	189
	Enero/24	12.857		Enero/24	161
	Febrero/24	10.486		Febrero/24	137
	Marzo/24	11.208		Marzo/24	130
<b>Promedio</b>	<b>11407</b>	<b>Promedio</b>	<b>143</b>		

Fuente: ANIscopio

**Estimación Compensación Promedio Mensual**

Compensación Diferencial Promedio Mensual Categoría IE	\$123.197.143
Compensación Diferencial Promedio Mensual Categoría IIE	\$1.928.571

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037545**

de 12-08-2024



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Fragua, ubicada en el PR 33+440, en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión No. 009 de 2014"

Compensación Promedio Mensual	<b>\$125.125.714</b>
-------------------------------	----------------------

En consecuencia, de acuerdo certificación emitida por la FIDUPREVISORA S.A. con fecha del 11 de junio de 2024 mediante oficio con radicado de Fiduprevisora S.A. No. 20241094002008561, en la cual se evidencia que con corte al 31 de mayo del 2024 se cuenta con un saldo disponible de **NUEVE MIL DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS PESOS (\$ 9.002.629.344,72)**, para el riesgo "Tarifario" en el Fondo de Contingencias Contractuales, correspondientes al monto registrado como Saldo Final.

A partir de las anteriores consideraciones, se verificó que: a) El riesgo de "efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes (...)" se encuentra dentro del esquema de asignación de riesgos del proyecto como una obligación contingente a cargo de la ANI y; b) existen recursos disponibles y suficientes en el Fondo de Contingencias para la compensación por tarifas diferenciales de la estación de peaje Fraguas en la Unidad Funcional 1. Las condiciones desde el punto de vista de riesgos se cumplen, sin perjuicio de las validaciones técnicas, jurídicas, financieras y sociales a que haya a lugar."

• **CONCEPTO ÁREA FINANCIERA**

Que la Gerencia financiera remitió su análisis mediante memorando interno No. 20245050117433 del 11 de julio de 2024, mediante el cual se concluye:

"(...)

La sección 4.2 (Estructura Tarifaria) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No.009 de 2014, en su literal (a), donde vincula la Resolución No. 0000645 de 2014, se determinan las categorías vehiculares y las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje que fueron definidas para el proyecto, lo cual compone la estructura tarifaria que regirá para el proyecto, y la cual se establece en los artículos segundo y tercero de esta resolución de peajes.

Le sección 13.3 Riesgos de la ANI, literal (n) de la Parte General del Contrato de Concesión No. 009 de 2014, prevé que en el evento que exista la necesidad de implementar Tarifas Diferenciales y/o la Instalación de una o más estaciones de peaje, el Contrato establece los siguiente:

"(...) la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes y/o nuevas Estaciones de Peaje, en las vías que hacen parte del Proyecto o, en general, cualquier cambio en la estructura tarifaria prevista en la Resolución de Peaje. Lo anterior, en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de hacer los desembolsos a que se refiere la Sección 3.3(i) de esta Parte General, cuando se presente el supuesto de hecho señalado en esa Sección. En este último caso, la ANI cumplirá con la obligación aquí prevista con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, de ser ello viable y posible teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI. De ser insuficientes esos recursos, deberá incluirse en su propio presupuesto los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley (...)." Subrayado Fuera de Texto.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN), en su comunicación No. 2-2023-053967 del 11 de octubre de 2023, en la cual indica que la Agencia Nacional de Infraestructura, remitió a la (DGCPTN) el informe de riesgos, en el cual la Entidad define asignación, tipificación, cualificación y estimación de riesgos del contrato de concesión

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037545**  
de 12-08-2024



"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Fragua, ubicada en el PR 33+440, en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión No. 009 de 2014"

Conexión Norte. Así mismo, en su comunicación la (DGCPTN), decidió lo siguiente:

"(...) la DGCPTN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus competencias y con base únicamente en los documentos soporte remitidos por la ANI, aprueba la valoración de obligaciones contingentes de los riesgos: predial, ambiental, redes, costos ociosos, comercial, tarifario."

Dalo lo anterior, a continuación, se detalla el plan de aportes aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales (FCEE) denominado "Tarifario", asociado para este caso a la implementación de Tarifas Diferenciales en la nueva estación de Peaje "Fraguas" de la siguiente manera:

**PLAN DE APORTES APROBADO "TARIFARIO"**

<b>Fecha</b>	<b>TARIFARIO (Pesos de Dic-2012)</b>
oct-23	5.126.000.000
jun-24	4.815.000.000
jun-25	5.130.000.000
jun-26	5.580.000.000
jun-27	6.098.000.000
jun-28	6.812.000.000
jun-29	7.747.000.000
jun-30	8.830.000.000
jun-31	10.096.000.000
jun-32	11.258.000.000
jun-33	12.169.000.000
jun-34	13.090.000.000
jun-35	14.136.000.000
jun-36	14.913.000.000
jun-37	15.338.000.000
jun-38	15.753.000.000
jun-39	16.190.000.000
jun-40	16.601.000.000
jun-41	17.019.000.000
jun-42	17.500.000.000
jun-43	8.872.000.000
<b>Total</b>	<b>233.073.000.000</b>

Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura tiene otras alternativas para cubrir las necesidades tales como recurrir a la Subcuentas ANI en el Patrimonio Autónomo, tal como la Subcuenta Excedentes ANI y la Subcuenta de Obras Menores que, según certificación de la Fiduciaria Bancolombia No. C303700071-24-05 del 05 de junio de 2024, el saldo de dicha Subcuenta con corte a 31 de mayo de 2024 asciende a VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$23.058.383.361), recursos que pueden ser trasladados a la Subcuenta de Excedente ANI, según las Cláusulas Primera y Segunda del Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión, para posteriormente ser trasladados a la Subcuenta de Recaudo para el pago de dicho diferencial tarifario.

En conclusión, la gerencia financiera VEJ – ANI considera que existen los recursos suficientes

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037545**

de 12-08-2024



*"Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Fragua, ubicada en el PR 33+440, en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión No. 009 de 2014"*

*y diversas fuentes de pago para cubrir las necesidades de recursos objeto de la implementación de tarifas diferenciales en la nueva estación de peaje denominado Fraguas."*

**Concepto Oficina de Regulación Económica**

Que la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte mediante el memorando n.º 20241410099643 del 9 de agosto de 2024, emitió concepto respecto a la solicitud de establecimiento de las tarifas diferenciales para las Categoría I y II en la estación de peaje Fragua, presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en el que indica lo siguiente:

"(...)

*De acuerdo con lo anteriormente señalado, y de conformidad con los argumentos y soportes remitidos por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI en relación con la propuesta de dicha entidad respecto a la expedición de un acto administrativo tendiente a otorgar tarifas diferenciales en la estación de Peaje Fragua perteneciente al Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 009 de 2014. Proyecto de Concesión Conexión Norte, La Oficina de Regulación Económica emite concepto de viabilidad teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI manifiesta lo siguiente:*

***(...) En aras de cumplir con lo establecido en el Contrato de Concesión y, de evitar la oposición de la comunidad a la puesta en funcionamiento del Peaje de Fragua, con los subsecuentes impactos económicos que le generaría a la Nación una imposibilidad del cobro de una nueva estación de peaje en el corredor, la Agencia considera necesario analizar la posibilidad del otorgamiento de tarifas diferenciales. (...)***

*(...) de acuerdo con certificación emitida por la FIDUPREVISORA S.A. con fecha del 11 de junio de 2024 mediante oficio con radicado de Fiduprevisora S.A. No. 20241094002008561, en la cual se evidencia que con corte al 31 de mayo del 2024 se cuenta con un saldo disponible de **NUEVE MIL DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SETENTA Y DOS PESOS (\$9.002.629.344,72)**, para el riesgo "Tarifario" en el Fondo de Contingencias Contractuales, correspondientes al monto registrado como Saldo Final.*

***A partir de las anteriores consideraciones, se verificó que: a) El riesgo de "efectos desfavorables de modificaciones a las tarifas previstas en la Resolución de Peaje, la implementación de nuevas tarifas diferenciales en las Estaciones de Peaje existentes (...)" se encuentra dentro del esquema de asignación de riesgos del proyecto como una obligación contingente a cargo de la ANI y; b) existen recursos disponibles y suficientes en el Fondo de Contingencias para la compensación por tarifas diferenciales de la estación de peaje Fraguas en la Unidad Funcional 1. Las condiciones desde el punto de vista de riesgos se cumplen, sin perjuicio de las validaciones técnicas, jurídicas, financieras y sociales a que haya a lugar."***

*No obstante, la Oficina de Regulación Económica se permite recomendar respetuosamente a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, como entidad estructuradora, responsable, concedente y administradora de los peajes concesionados, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4165 de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022, garantizar que cuente con los recursos necesarios para cubrir los impactos asociados a la compensación del concesionario de los ingresos dejados de percibir por la propuesta del cobro de las tarifas diferenciales de \$4.600 y \$5.700 pesos para las categorías I y II del peaje Fragua, lo anterior, en el marco de lo estipulado en el Contrato de Concesión bajo esquema APP No. 009 de 2014. Proyecto de Concesión Conexión Norte y la reglamentación aplicable.*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037545**  
de 12-08-2024



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Fragua, ubicada en el PR 33+440, en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión No. 009 de 2014”*

(...)”.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Establecer las siguientes tarifas diferenciales para las Categoría I y II en la estación de peaje Fragua:

<b>Categorías</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tarifas (Precio del mes de diciembre 2023) (sin FSV)</b>
Categoría IE	Automóviles, camperos, camionetas, microbuses con ejes de llanta sencilla	\$4.600
Categoría IIE	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$5.700

**PARÁGRAFO 1º:** Las tarifas diferenciales se aplicarán siempre y cuando se cuente con la suficiencia de recursos en el Fondo Contingente o en la Subcuenta correspondiente para efectuar la compensación del riesgo tarifario.

**PARÁGRAFO 2º:** Las tarifas de peaje establecidas en la presente resolución están calculadas a precios del mes de enero de 2024 (IPC diciembre 2023). El cobro de las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución iniciará una vez la Estación de Peaje Fragua entre en operación de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2(a)(ii) de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 009 de 2014.

**PARÁGRAFO 3º:** Las tarifas establecidas en la tabla anterior no incluyen el valor correspondiente al FOSEVI. En todo caso, si el FOSEVI se llegare a incrementar, se deberá adicionar el valor correspondiente a esta tarifa en el momento del cobro.

**PARÁGRAFO 4º:** Las tarifas diferenciales establecidas para la categoría IE aplica para vehículos particulares de los habitantes de los municipios de Zaragoza, El Bagre, Segovia y Remedios y para los vehículos destinados a prestar el servicio público de transporte en las categorías IE Y IIE entre los municipios Zaragoza, El Bagre, Segovia y Remedios.

**ARTÍCULO 2º.** Las tarifas diferenciales establecidas en la presente resolución serán actualizadas anualmente sin necesidad de acto administrativo, en los plazos y de acuerdo con la fórmula de incremento prevista en el Contrato de Concesión No. 009 de 2014.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040037545**  
de 12-08-2024



*“Por la cual se establecen tarifas diferenciales para las categorías I y II de la Estación de Peaje denominada Fragua, ubicada en el PR 33+440, en el tramo que conduce de Remedios a Zaragoza, del Proyecto desarrollado bajo esquema de Asociación Público Privada, Autopista Conexión Norte, Contrato de Concesión No. 009 de 2014”*

**ARTÍCULO 3°.** La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los lineamientos para definir los cupos, acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales en la Estación de Peaje Fragua, el procedimiento para acceder al beneficio y las causales de pérdida de este.

**ARTÍCULO 4°.** La Agencia Nacional de Infraestructura deberá proponer al Ministerio de Transporte una modificación y/o redistribución de los pasos y/o un incremento del valor de las tarifas y demás condiciones previstas en la presente Resolución, cuando advierta amenaza de insuficiencia de alguno de los mecanismos de compensación contemplados en el Contrato de Concesión No. 009 de 2014 que pueda impactar el equilibrio financiero del mismo.

**ARTÍCULO 5°.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO**  
Ministra de Transporte

Aprobó: Claudia Helena Álvarez Sanmiguel - Asesora Despacho de la Ministra de Transporte  
Francisco Ospina Ramírez - Presidente, Agencia Nacional de Infraestructura  
Lilian Mercedes Laza Pinedo - Vicepresidente Ejecutiva (E), Agencia Nacional de Infraestructura  
Oscar Gustavo Calderon Medina - Vicepresidente Jurídico (E), Agencia Nacional de Infraestructura  
Rodrigo Almeida Mora - Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno, Agencia Nacional de Infraestructura  
Flavio Mauricio Mariño Molina - Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte  
Wilson Andrés Aguirre Romero - Contratista Oficina Asesora de Jurídica, Ministerio de Transporte